



Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

MEMORANDUM DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2015.

DICTAMEN LEGAL 003-2015-GL-CN

La Gerencia Legal del Congreso Nacional de la República de Honduras, a través de su Asistente Legal Fabiola Nohelia Pereira Villatoro, ha tenido a la vista el **Memorándum CN-OAIP-008-2015** de fecha 28 de Enero del 2015 proveniente de la Oficina de Transparencia del Congreso Nacional de la República de Honduras, el que contiene las diligencias que se relacionan con la *Solicitud de Dictamen sobre la Inaplicabilidad de Figuras exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que las mismas sean exhibidas en la Página Web de ésta Institución*; Por lo que con el **Visto Bueno** de su Autoridad Inmediata Superior, procede a emitir el siguiente **DICTÁMEN**:

Que consta en la documentación acompañada en el **Memorándum CN-OAIP-008-2015** de fecha 28 de Enero del 2015, suscrito por el Abogado Rolando Arturo Raudales en su condición de Oficial de Transparencia, tendiente a solicitar Dictamen de ésta Gerencia Legal, relacionado con la Inaplicabilidad de Figuras exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; figuras éstas que se exhibirían en la Página Web de éste Congreso Nacional.

PRIMERO: La Gerencia Legal del Congreso Nacional de la República en el presente caso de autos, estima que las Figuras a las que se refiere el Memorándum antes expuesto, no son aplicables a éste Congreso Nacional, en vista de los argumentos que a continuación se detallan:

1) **Servicios Prestados:** Esta figura usualmente se constituye como una unidad dentro de una Empresa o Institución, dependiente del Departamento de Ventas, ésto con el objeto de resolver los problemas o dudas que tienen los clientes con respecto a un producto enajenado o servicio contratado; es evidente que éste Poder del Estado no presta servicios a terceros en vista de no estar contemplado en el Artículo 205 de la Constitución de la República.





Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

2) Tasas de Derechos a cancelar por trámites dentro de la Institución:

Resulta más que evidente, que el Congreso Nacional de la República no es un ente comercial, por lo que no tiene como función la venta de servicios que conlleven a la aplicación de tasas o gravámenes impuestos por los entes fiscalizadores del Estado por lo tanto dicha figura no aplica a la incorporación de la Página de Transparencia del Congreso Nacional.

3) Registro Público: La presente figura es Inaplicable a la Página de Transparencia del Congreso Nacional en vista de que la Institución no es un ente que deba requerir un Registro Público, es un Poder del Estado independiente y sin relaciones de subordinación, tal y como lo establece el Artículo 4 de la Constitución de la República.

4) Concesiones: Una Concesión es el Derecho de explotación, por un período determinado, de bienes y servicios por parte de la Administración Pública o una empresa particular. Es atribución del Congreso Nacional de la República aprobar o improbar concesiones tal y como lo establece la Constitución de la República en su Artículo 205 numeral 19.- Por tal razón dicha Figura no es aplicable al presente caso, todo esto en vista que el Congreso Nacional no goza de concesiones, a contrario las aprueba o imprueba; visto al anterior queda claro que ésta figura no es aplicable a la Página antes expuesta.

5) Decretos Ejecutivos relacionados con la Institución, Acuerdos y Resoluciones Firmes: Este Poder del Estado elabora Decretos Legislativos relacionados con la Institución, así como Acuerdos y Resoluciones Firmes. En el archivo de éste Congreso Nacional se encuentra la Información antes expuesta, por lo tanto no aplica.

6) Detalles de Ventas que realizan: El Congreso Nacional de la República de Honduras no tiene la finalidad comercial de ventas de bienes o servicios, per se esta Institución tiene como función la creación, interpretación y legislación, tal y como lo establece el Artículo 205 de la Constitución de la República de Honduras; de igual manera y vista la exposición del motivo,





Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

no aplica dicha figura.

7) **Detalle de las Subastas que realizan como consecuencia de un Remate Judicial y/o Apremio:** El Congreso Nacional no realiza subastas como consecuencia de remates judiciales, por lo tanto no aplica.

8) **Detalle de los Recursos que han invertido en Valores y/o Documentos Financieros y sus Tasas de Interés con el objetivo de aumentar sus excedentes:** Si existieren recursos que se han invertido y generan Intereses, en el Balance General del Congreso Nacional están reflejados y los mismos serán detallados en el Portal de Transparencia.

SEGUNDO: Después del análisis técnico legal de la documentación de mérito, ésta Gerencia Legal es del parecer que:

El Congreso Nacional es un Poder del Estado con atribuciones estrictamente establecidas en el Artículo 205 de la Constitución de la República, la cual claramente establece en su numeral 1) Que las Funciones del Congreso Nacional serán las de: **“Crear, Decretar, Interpretar y Derogar Leyes”**. Asimismo el Artículo 4 de la Constitución manifiesta que: **“La Forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa. Se ejerce por tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de Subordinación....”**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el Presente Dictamen en los artículos 4 y 205 de la Constitución de la República de Honduras.

POR TANTO ESTA GERENCIA LEGAL DICTAMINA:

Que la inaplicabilidad de las Figuras de: 1) Servicios Prestados, 2) Tasas de Derechos a cancelar por trámites dentro de la Institución 3) Registro Público 4) Concesiones 5) Decretos Ejecutivos relacionados con la Institución, Acuerdos y Resoluciones Firmes 6) Detalles de Ventas que realizan 7) Detalle de las Subastas que realizan como consecuencia de un Remate Judicial y/o Apremio y 8) Detalle de los Recursos que han invertido en Valores y/o Documentos

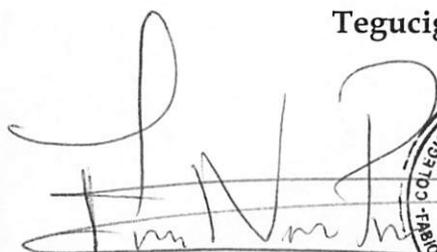




Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

Financieros y sus Tasas de Interés con el objetivo de aumentar sus excedentes, exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es totalmente procedente, todo esto en vista de que dichas Figuras están orientadas a evidenciar comportamientos de Carácter Comercial dentro de la Administración Pública, y este Congreso Nacional de la República queda excluido de figurar en ese comportamiento ya que no es función del mismo.

Tegucigalpa M.D.C 29 de Enero del 2015



Abogada Fabiola Nohelia Bereira Villatoro
 Asistente Legal.



Carmen Yolanda Ordoñez Rivas
 Abogada y Notario
 Gerente Legal Congreso Nacional.

Cc: Archivo